



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 2 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190029800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Fernando Salgado Medina	Carolina Fierro Cortes	16/01/2023	Auto Decide - Aclara Concesion Apelacion De Sentencia
41001311000420220005800	Otros Asuntos	Fanny Manrique De Ramirez	Fernando Augusto Tadeo Ramirez	16/01/2023	Auto Decide - Resuelve Memoriales
41001311000420220055100	Otros Procesos Y Actuaciones	Constanza Conde Capera		16/01/2023	Auto Concede
41001311000420230000700	Otros Procesos Y Actuaciones	Katherine Peña Sanchez		16/01/2023	Auto Concede
41001311000420230000800	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Goretty Cordoba Fandiño		16/01/2023	Auto Concede
41001311000420150005400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Rosalba Bautista De Quiroga		16/01/2023	Auto Requiere - Requiere Entidad Remita Informe De Valoracion De Apoyo

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

e501b696-9a33-4f9f-b4cd-ff2f3b1d19aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 2 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230000100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jhon Jairo Corrales Aristizabal	Adriana Maria Torres Lozano	16/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220045000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Harbey Cerquera Losada	Luz Mercedes Tovar Camacho	16/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230000200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Isabel Vargas Hurtado	Diana Larrota , Leidy Larrota	16/01/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
41001311000420220002400	Procesos Verbales	Jose Harbey Cerquera Losada	Luz Mercedes Tovar Camacho	16/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Admision De Proceso De Liquidacion

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

e501b696-9a33-4f9f-b4cd-ff2f3b1d19aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 2 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230000600	Restablecimiento De Derechos	Maria Fernanda España Gonzales	Maria Angelica Ospina Padilla, Daniel Vargas	16/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Avoca Conocimiento Proceso De Restablecimiento De Derechos Por Perdida De Competencia

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

e501b696-9a33-4f9f-b4cd-ff2f3b1d19aa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	16 DE ENERO DE 2023
RADICADO	41001-31-10-004-2019-00298-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	FERNANDO SALGADO MEDINA
DEMANDADA	CAROLINA FIERRO CORTES
DECISIÓN	Aclara concesión apelación sentencia

Procede el juzgado mediante el presente proveído a aclarar los autos de fecha 18-07-2022 y 29-07-2022, en los cuales se indicó que se concedía la apelación de la sentencia en el efecto devolutivo, cuando en verdad es en el efecto SUSPENSIVO, ya que fue apelada por ambas partes (inc.1 núm. 3 art. 323 C.G.P.).

La aclaración se hace porque inicialmente la sentencia fue apelada por la parte demandada y se le resolvió la apelación en el efecto devolutivo, y luego la apeló la parte demandante, es decir a cada parte se le resolvió individualmente, como se puede observar en las actuaciones procesales respectivas.

Por secretaria remítase el presente auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se incorpore al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	16 DE ENERO 2023
Clase de proceso:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00058-00
Decisión:	RESUELVE MEMORIAL 16122022-16122022-19122022

En atención a los memoriales de fecha 16122022 uno suscrito por Mario Fernando Ramírez y la otra de las personas de apoyo JOSE MIGUEL RAMIREZ y ALMA CRISTINA RAMIREZ, la cual se contrapone a la solicitud de visitas y contacto entre el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ con el señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

Se reitera que este Despacho no tomará decisiones que afecten la autonomía del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ para aceptar o no las visitas o comunicación con sus parientes por cuanto el señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ tiene la libertad para decidir sobre sus relaciones familiares. Sin embargo, se reitera el llamado de atención a las partes, familiares, interesados y todas las demás personas que tienen que ver directa e indirectamente con su bienestar psicoemocional para que actúen con respeto, prudencia y consideración, asuman su responsabilidad en la recuperación física y emocional de la persona con discapacidad.

Respecto al memorial de fecha 19122022 suscrito por MARIO FERNANDO RAMIREZ, dichas solicitudes ya fueron resueltas en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, respecto a las medidas cautelares estas fueron decretadas en providencia de 03 de marzo de 2022 las cuales puede consultar en sistema Tyba o directamente en el expediente digital el cual fue compartido al correo electrónico el 15 de diciembre pasado.

Por otra parte, el artículo 41 de la ley 1996 del 2019 dice que *“Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.”*

En consecuencia, la audiencia para la evaluación de desempeño de las personas de apoyo se realizará de manera virtual el día **15 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2022-00551-00**

16 de enero de 2023

Atendiendo la solicitud presentada por CONSTANZA MILENA CONDE CAPERA C.C. 36.069.593, teléfono 6086853253, recibe notificaciones al correo nivea_1258@hotmail.com, quien actúa en representación del menor de edad JUAN FELIPE GONZÁLEZ CONDE, se dispone mediante oficio solicitar al señor Defensor del Pueblo Regional de ésta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la solicitante, y la represente en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que adelantará contra ARGEMIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GIL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

La Jueza,

P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

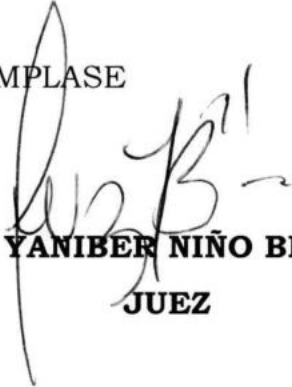
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

16 DE ENERO DE 2023

Referencia	Amparo de Pobreza
Numero de Radicado	2023-00007-00
Solicitante	KATHERINE PEÑA SANCHEZ

Atendiendo la solicitud presentada por Katherine Peña Sánchez C.C. 1.075.274.516, teléfono 3108592303. recibe notificación en el correo kathe.psanchez@gmail.com, en el escrito visto a folio 5 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del solicitante y, lo represente en el proceso de Divorcio en contra de German Darío Aguirre Vasques.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ YANIBET NIÑO BEDOYA
JUEZ

La Jueza,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

16 DE ENERO DE 2023

Referencia	Amparo de Pobreza
Numero de Radicado	2023-00008-00
Solicitante	MARIA GORETTY CORDOBA FANDIÑO

Atendiendo la solicitud presentada por María Goretty Córdoba Fandiño C.C. 1.075.297.475, teléfono 3227064101. recibe notificación en el correo mariagoretty643@gmail.com, en el escrito visto a folio 5 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del solicitante y, lo represente en el proceso de Ejecutivo de Alimentos en contra de Osnaider Campos Garcia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


W2 YANIBET NIRO BEDOYA
W2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	16 DE ENERO 2023
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL (2015-00054)
Interesados:	ALEJANDRINO QUIROGA – Persona con discapacidad. ROSALBA BAUTISTA DE QUIROGA – Curadora dianaazul2016@gmail.com
Apoderado	JENY PEÑA GAITAN – Defensora Pública.
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00054-00
Decisión:	OFICIAR
Interlocutorio	

Como quiera que ha vencido el plazo establecido en el artículo 2.8.2.6.4 y 2.8.2.6.5 del Decreto 487 del 01 de abril de 2022 para la presentación del informe de valoración de apoyo sin que a la fecha se halla remitido a este Juzgado, se oficiará a la DEFENSORIA DEL PUEBLO NEIVA para que remita de manera inmediata el informe requerido toda vez que se tiene programada la audiencia para el 20 de enero de 2023, y la mora o incumplimiento de esta orden altera el desarrollo de las audiencias y diligencias.

CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE ENERO DEL 2023
Auto interlocutorio	03
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00001-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JHON JAIRO CORRALES ARISTIZABAL
Demandado:	ADRIANA MARIA TORRES LOZANO
Decisión:	Inadmite dda.

Al estudio de la acción en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se acredita o se soporta en demanda que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada a su correo electrónico adrianama-tol@hotmail.com, previo a la presentación de la misma, tal como lo dispone el inciso 5º. del artículo 6º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2). Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el inciso 2º. del artículo 8º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3). Se debe aclarar el hecho tercero frente a la pretensión cuarta, pues en dicho hecho se indica que la sociedad conyugal se liquidará en cero, pero en la pretensión cuarta se solicita levantar la cautela que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75831, luego entonces dicha sociedad si tiene activo. (art. 82-4 C.G.P.).

Acorde con lo anterior La demanda se debe presentar tal como lo indica el artículo 523 C.G.P., como es que deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad, el inciso 5º. del artículo 6º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y inciso 2º. del artículo 8º. De la referida ley, art. 82-4 C.G.P, en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ



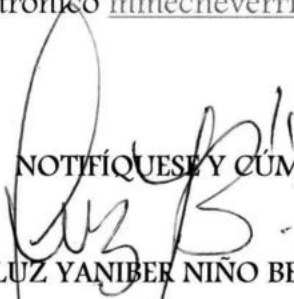
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE ENERO DE 2023
Auto interlocutorio	07
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00450-00
Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSE HARBEY CERQUERA LOSADA
Demandada:	LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO
Decisión:	Admite demanda Subsanaada

Al ser SUBSANADA la demanda en referencia y cumplir con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2). **Correr** traslado de la demanda y anexos a la demandada LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO por el término de 10 días.
- 3). Notificar la presente demanda en forma personal (carrera 6 No. 1-16 yaguara – Huila). en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la disolución de la sociedad patrimonial de las partes en referencia. (art. 523 inc. 3º. CGP.).
- 4). Se reconoce personería al abogada en ejercicio Dra. MONICA MARIA ECHEVERRY OCAMPO T.P. No. 306376 C.S.J, para actuar en esta acción como apoderada del demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder (ART. 77 C.G.P), correo electrónico mmecheverrio@gmail.com , cel. 3118530853.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBET NIÑO BEDOYA
JUEZ

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	16 DE ENERO DE 2023
Auto Interlocutorio	02
Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO
Causante:	JAVIER RIVEIRO ESPITIA NIÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00002-00
Decisión:	RECHAZA DE PLANO POR COMPETENCIA

ASUNTO:

GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO, a través de abogado ha presentado demanda de sucesión del causante JAVIER RIVEIRO ESPITIA NIÑO, y revisada la misma, encuentra el Juzgado que la cuantía de ésta se ha estimado en la suma de \$100.000.000 de pesos mcte. (menor cuantía)

CONSIDERACIONES:

El artículo 22-9 C.G.P, señala que los **jueces de familia en primera instancia**, conocen de los procesos de **sucesión de mayor cuantía**, ósea cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan del equivalente a 150 S.M.L.M.V. (Cuantía art. 25 inc. 4 C.G.P), esto es \$174.000.000

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código G.P, establece que los **Jueces Civiles Municipales en primera instancia**, conocen entre otros, de los procesos de **Sucesión** que sean de **Menor Cuantía**.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Cuarto de familia Neiva-Huila, de conformidad con las normas procesales en cita,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita la presente demanda de Sucesión a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que ésta a su vez sea repartida a los Juez Civiles Municipales de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE ENERO 2023
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00024-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSE HARBEY CERQUERA LOSADA
Demandada:	LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO
Decisión:	Comunicada radicado LSP 2022-450

Se informa a las partes en referencia, y en especial a la demandada LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO, que la parte demandante a presentada la respectiva demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, la cual el despacho admitió y le dio como radicación 41001-31-10-004-2022-00450-00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	16 DE ENERO 2023
Clase de proceso:	PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PERDIDA COMPETENCIA
Demandante:	MARIA FERNANDA ESPAÑA – COMISARIA DE FAMILIA
Demandado:	MARIA ANGELICA OSPINA PADILLA y CRISTIAN DANIEL VARGAS
NNA:	M.A.V.O.
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00006-00
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO
Interlocutorio	No. 04

Se recibió por reparto mediante acta de fecha 13 de enero de 2023 proceso de restablecimiento de derecho de la menor de edad M.A.V.O por perdida de competencia de la autoridad administrativa – Comisaria de Familia de Neiva. Revisado la historia de atención de NNS se observó que la NNA fue declarada en situación de vulneración de derechos mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2018 y el trámite administrativo se encuentra en fase de seguimiento.

Al respecto el inciso 7 del artículo 103 modificado por la ley 1878 del 2018 nos indica lo siguiente: “Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia”.

Como quiera que la autoridad administrativa competente – Comisaria de Familia, superó los términos establecidos en la norma sin resolver de fondo la situación jurídica de la menor de edad se configura la perdida de competencia para continuar con el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, esta instancia avoca conocimiento del proceso de restablecimiento de derecho en fase de seguimiento para definir de fondo la situación jurídica de la menor de edad en los términos del inciso 4 del artículo mencionado ya sea “... el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adaptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos”, en los términos establecidos por la norma es decir dos (02) meses.

RESUELVE

PRIMERO. DAR el trámite Verbal Sumario de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que trata el numeral 3 del artículo 390 del C.G.P., y en lo pertinente lo establecido en el C.I.A.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a los progenitores de la menor de edad, MARIA ANGELICA OSPINA PADILLA y CRISTIAN DANIEL VARGAS y correr traslado por el término de diez (10) días para su contestación. Remítase la citación para efectos de la notificación a la dirección física que se registra en la historia de atención de la menor de edad. En caso de que no se pueda hacer la notificación personal o aviso, se ordenará su emplazamiento conforme el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO. NOTIFICAR mediante el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de hija de MARIA ANGELICA OSPINA PADILLA y CRISTIAN DANIEL VARGAS para que comparezcan a este proceso (artículo 10 de la ley 2213 del 2022).

CUARTO. CITAR A los parientes de la hija de MARIA ANGELICA OSPINA PADILLA y CRISTIAN DANIEL VARGAS para que acudan al Juzgado Cuarto de Familia. Esta citación se realizará en el espacio televisivo "Me conoces" con el que cuenta el ICBF. Oficiase al ICBF Regional Huila para que preste su colaboración en la gestión de dicha diligencia quien deberá remitir la documentación que acredite su realización. Todo lo anterior con el objetivo de buscar familia extensa y garantizar mayor difusión.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión al Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia para lo de su competencia.

SEXTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

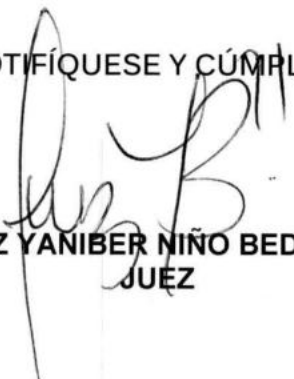
- a) Interrogatorio. MARIA ANGELICA OSPINA PADILLA y CRISTIAN DANIEL VARGAS
- b) Documentales.
 - Téngase como pruebas documentales las aportadas por el Comisario de Familia, esto es la historia de atención de la niña M.A.V.O No. 004-2017. Sin embargo, se le requerirá para que remita nuevamente la historia de atención de la menor de edad toda vez que existe folios ilegibles.
 - Oficiar a la Coordinadora Zonal La Gaitana del ICBF para que remita en el término de cinco (05) días los informes de seguimiento al plan del caso de la beneficiaria M.A.V.O, el acta de estudio de caso y/o comité consultivo, informe de evolución del proceso de atención y el informe de intervención al grupo familiar, todos estos actualizados.
- c) Testimoniales. Se decreta el testimonio de la señora SOAB SANCHEZ CUMBE madre sustituta.
- d) Entrevista a la menor de edad M.A.V.O con el acompañamiento de Defensor de Familia y la Asistente Social, como quiera que la niña se encuentra en condición de discapacidad, se ordenará a la Asistente Social realice visita social en el hogar sustituto donde se encuentra, para verificar sus condiciones

personales y determinar los ajustes razonables para garantizar sus derechos a ser escuchada conforme el artículo 26 CIA y Convención de los derechos de los niños.

SEPTIMO. FIJAR el día 24 de febrero a las 8:00 a.m., para la audiencia virtual que trata el artículo 372 y 372 CGP en el cual se practicará las pruebas solicitadas y decretadas de oficio. La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos que las partes aporten o en caso que no cuenten con los medios tecnológicos para su comparecencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado de Familia.

OCTAVO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación – Regional Huila-, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. (Inciso 6 del Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ